



PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

En Aconcagua, a 04 de Abril del 2017, comparecen la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ACONCAGUA PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, RUT N° 71.426.700-8, corporación de derecho privado, debidamente representado por su Secretario General, Don JORGE URIBE GALLARDO, chileno, RUT N° 9.414.591-0, ambos domiciliados en Verbas Buenos N° 915 y don JUAN HUMBERTO VILLALBA ESPERZA, nacionalidad chilena, RUT N° 9.075.451-3, domiciliada en Martín Ruiz de Gemboa, Villa Chacabuco, Aconcagua, que en adelante se denominará "el prestador" se ha convenido en siguiente Contrato de prestación de servicio de Transporte:

**CONSIDERANDO:** La necesidad de que los alumnos con alto índice de vulnerabilidad y los escasos recursos de las escuelas rurales de la Comuna, puedan acceder en forma adecuada y expedita a los establecimientos educacionales administrados por esta Corporación, desde los diferentes sectores de difícil acceso, sin intervención pública y esta no guarda relación con los honorarios de los establecimientos, caminos de tierra en general en malas condiciones, distancia entre sus domicilios al establecimiento, inexistencia en sus sectores de viviendas, las condiciones climáticas adversas en un 80 % en el año escolar y con el objeto de mejorar los rendimientos académicos de los alumnos y la asistencia media

Solicitud de transporte del establecimiento.

Cooperación económica por el prestador de servicios.

**PRIMERO:** La Corporación encomienda al prestador el traslado de alumnos de la Escuela Municipal, desde los siguientes sectores: Butamanga, Butamanga Interior, Manao, Huechus Bajo, Huechus Alto, Punta Chilén, Punta Chilén Interior y Manao Costa.

**SEGUNDO:** El Prestador se compromete a realizar el siguiente recorrido:

Realizar el recorrido desde los sectores de Butamanga, Butamanga Interior, Manao, Huechus Bajo, Huechus Alto, Punta Chilén, Punta Chilén Interior y Butamanga Butamanga, Manao, Huechus Bajo y Manao Costa al establecimiento.

Salir desde el establecimiento hasta los sectores de Butamanga, Butamanga Interior, Manao, Huechus Bajo, Huechus Alto, Punta Chilén, Punta Chilén Interior y Manao Costa.

Se realizarán dos recorridos durante la mañana y uno en la tarde.

Se deberán cumplir con los horarios de llegada como de salida vigentes en el establecimiento, que deberán ser coordinados con el Director del establecimiento.

**TERCERO:** Antecedentes del Vehículo: El prestador se obliga a renovar los documentos, indicado en la cláusula primera, diariamente utilizando el siguiente vehículo:

Mínibus escolar, marca HYUNDAI, modelo el NYS 2.5, año 2006, Placa Patente ZB 1703, con capacidad de 12 asientos, en buenas condiciones técnicas y mecánicas, con su documentación, para circular al día.

En caso de reemplazar el vehículo, deberá comunicarse de inmediato a la Corporación y entregar documentación pertinente, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, referente al servicio de transporte escolar remunerado.

**CUARTO:** Antecedentes del Conductor: Juan Humberto Villalba Herrera, C.I. N° 9.075.451-3, y de auxiliar Doña Rany Viviana Ruiz Zaldívar, C.I. N° 11.544.814-8, ambos domiciliados en Martín Ruiz de Gemboa, Villa Chacabuco, Aconcagua, con toda su documentación válida y sin inhabilitación para trabajar con menores.

En caso de reemplazar el conductor, deberá comunicarse de inmediato a la Corporación y entregar documentación pertinente, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, referente al servicio de transporte escolar remunerado.

**QUINTO:** Forman parte del presente contrato toda la normativa vigente respecto al transporte remunerado de escolares del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (Decreto N° 58/1987, Ley de Tránsito, Ley 19.831, Decreto 38/2006, Resolución N° 1706/2007, Resolución 655/2011

del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y decreta con fuerza de Ley N.º 12008, y de cualquier otra normativa actual o futura que afecte a los conductores de escolares, la documentación del o los vehículos, del o los conductores, conductores, entre otros, por su prestación, todo lo cual no se reproducen por ser conocidos por las partes.

**SEXTO:** El prestador será responsable de contratar el personal idóneo para la prestación del servicio. Será de su responsabilidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, siendo, en consecuencia, de su responsabilidad el cumplimiento de las normas sobre previsión y seguridad social vigentes, como asimismo de las estipulaciones contenidas en los contratos de trabajo celebrados entre éste y sus trabajadores, y de todos los demás aspectos que rijan la relación empleador y trabajador, los cuales se entenderán plenamente conocidos por el contratista.

En ningún caso los trabajadores que el transportista contrata o este mismo, tendrán la calidad de empleados de la Corporación Municipal. En consecuencia, no existirá relación alguna entre aquellos y el celebrados entre éste y el mandante.

El prestador deberá proporcionar un listado de personal destinado a la ejecución de las tareas contratadas, con sus datos personales, con indicación de su función a realizar, reservándose la Corporación el derecho a aceptar o solicitar cambios. La Corporación podrá exigir al prestador la exhibición de los originales o fotocopias de toda la documentación necesaria para demostrar el oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que el prestador tenga con su personal.

**SEPTIMO:** Obligaciones del prestador de servicios:

Mantener toda la documentación de sus vehículos al día.

Transparecer única y exclusivamente alumnas de los establecimientos autorizados por la Corporación.

En la prestación del servicio, los vehículos y conductores deberán ceñirse y dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente respecto al transporte escolar de Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Cumplir con todos los medios de seguridad para la realización de su servicio.

Mantener durante su recorrido diligente control con un letrero indicativo con el logo corporativo y el destino, la escuela y/o el servicio en ejecución, que debe ser visible claramente en la parte frontal o superior del vehículo.

Cumplir con los horarios de llegada y salida del establecimiento el que debe ser coordinado con el Director del establecimiento.

Instruir a su conductor y personal de cargar un servicio responsable y honorable, manteniendo un trato adecuado y respetuoso frente a los alumnos, preocupándose de la seguridad escolar, manteniendo una adecuada preservación personal.

Velar por la calidad y buen funcionamiento del vehículo destinado para el cumplimiento del cometido. En caso de no encontrarse en condiciones mecánicas óptimas de funcionamiento, el prestador deberá reemplazarlo en forma inmediata por otro de similares características.

Entregar listado de alumnos transportados, lista de asistencia, y toda la información que le sea requerida de parte del Director del establecimiento en cuanto a vehículo, conductor, documentación de ambos al día, capacitamiento de los alumnos, rutas, entre otros.

**OCTAVO:** Responsabilidad: El prestador es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. El prestador será responsable por los daños que ocasione con objeto del cumplimiento del contrato. La Corporación se excluye de toda responsabilidad que pudiese sobrevenir en caso de un accidente, daños por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otro evento que pudiese ocasionar daños a terceros.

Esta velará por hacer exigible el transporte oportuno de los alumnos del referido Establecimiento Educativo, en las condiciones señaladas, de lo cual se hace absolutamente responsable de cumplir cabalmente el transportista contratado.

**NOVENO:** El Director del establecimiento deberá informar a la Corporación de cualquier anomalía que detecte en la prestación del servicio, de las malas condiciones del vehículo, que esta no corresponda al contratado, mal trato del conductor hacia los alumnos, cualquier de eso, no mantendrá la documentación al día, deberá velar para que se de estricto cumplimiento al presente contrato y a la normativa legal vigente respecto al transporte escolar, podrá solicitar la documentación pertinente respecto al vehículo o conductor a cual se le deberá entregar.

**DECIMO:** El Director deberá comunicar al prestador de servicio de cualquier cambio de horario, suspensión de clases, cambio de actividades en forma oportuna. Deberá velar para que los datos no mantengan durante el recorrido buena conducta, respecto al conductor y el cuidado del vehículo.

Deberán mantener permanente comunicación con padres y apoderados y dar cuenta del comportamiento de los alumnos, los que serán responsables de los daños causados por sus hijos o pupilos.

**DECIMO PRIMERO:** La cancelación por el servicio prestado asciende a la suma de S/ 800.000 (ochocientos mil pesos) anuales los que serán pagados con cargo a FAEP 2016.

No serán pagados los días que el transporte no se ejecute por paralización de las actividades, vacaciones o cualquier otro evento en el establecimiento, por responsabilidad del transportista o por cualquier otra circunstancia, lo que será descontado del pago correspondiente.

Los pagos serán contra factura por mes vencido, además de concurrencia con el Director del Establecimiento y de la nómina de alumnos transportados en el mes correspondiente, firmada por el Director del establecimiento.

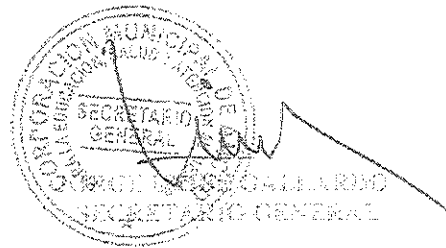
**DECIMO SEGUNDO:** Término del Contrato: Se consideran causales de término de contrato: incumplimiento de parte del prestador de servicio a cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato; incumplimiento de la normativa legal vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones relacionada con el transporte escolar.


**DECIMO TERCERO:** El presente contrato regirá a contar desde el 01 de Abril del 2017 y hasta el 30 de Abril del 2017 sin perjuicio de que la Corporación se reserva el derecho de poner término al servicio en cualquier momento en forma anticipada, sin causa justificada, ni aviso previo.

**DECIMO CUARTO:** La personería de Don JORGE EDUARDO URIBE CALLARDO para representar a la Corporación Municipal de Arequipa, surge de la Escritura Pública según Resolución N° 2641-2016, de fecha 30 de Diciembre del 2016 de la ciudad de Arequipa.

**DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arequipa, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO SEXTO:** El presente contrato se ejecutará en el cumplimiento de igual tenor y data.



  
JUAN HUMBERTO VELASCO HERRERA  
RUT N°: RUT 9073451-3

  
JORGE EDUARDO URIBE CALLARDO